

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, septiembre dieciséis de dos mil veintidós

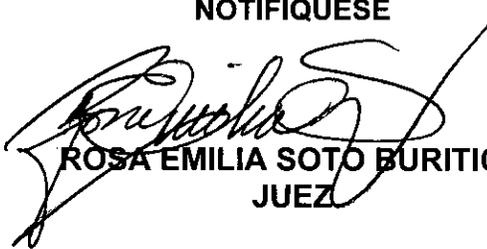
Radicado 2021-00436

Adósele al plenario las respuestas provenientes de CREDICORP CAPITAL y OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS de Apartadó, en las que indican el acatamiento de la medida de inscripción de demanda.

El codemandado Juan Guillermo Henríquez Hurtado, en julio 11 que pasó, hizo llegar al correo institucional, memorial en el que menciona que tiene la calidad de demandado y por ello solicita se le notifique el auto admisorio de la demanda y suministra su dirección electrónica. Así las cosas, se le tiene como notificado por conducta concluyente a partir de la fecha de presentación del memorial, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 301 inciso 1º Código General del Proceso. Así mismo se le requiere para que constituya apoderado(a) que lo represente, advirtiéndole que de no ocurrir así será su responsabilidad exclusiva en las decisiones que le sean adversas. Remítasele al correo electrónico copia de la demanda y de la admisión, con la observancia que el término de traslado comenzara a correr al día siguiente de la referida remisión.

La contestación de la demanda que se arrima por algunas de las demandadas se anexa al expediente y será objeto de trámite una vez se encuentre totalmente integrado el contradictorio. Se reconoce personería amplia y suficiente al abogado FRANCISCO BRAVO MUNERA con T.P. 128.068 C.S.J., para representar a quienes le otorgaron poder en la forma y términos concedidos; y se tiene como su dependiente judicial a la abogada Sandra Milena García González con T.P. 341.390 C.S.J. Y ante la solicitud que eleva, a efectos de no omitir suministrarle ningún anexo, remítasele el archivo original de la demanda.

NOTIFIQUESE


ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

MLBM